

**ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL**

INTRODUCCIÓN

La Junta Directiva de la Asociación Solidarista de Empleados del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, ASETRABAJO, con fundamento en las facultades que le confiere el artículo 49 de la Ley de Asociaciones Solidaristas, N° 6970, dicta el siguiente Reglamento de Actividades Sociales, para regular la organización de dichas actividades de ASETRABAJO.

REGLAMENTO DE ACTIVIDADES SOCIALES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS OBJETIVOS Y LAS DEFINICIONES

ARTÍCULO 1°.- DE LA POLÍTICA GENERAL DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES: Actuar de conformidad con la naturaleza de las asociaciones solidaristas, la cual establece que son organizaciones socio-laborales, orientadas a colaborar con el desarrollo integral de sus personas asociadas, especialmente en los ámbitos económico y social.

ARTÍCULO 2°.- DE LOS OBJETIVOS DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES: Los objetivos perseguidos por la Asociación al realizar y organizar actividades sociales son:

- a. Procurar el desarrollo integral de sus personas asociadas;
- b. Contribuir a mejorar el nivel de vida de las personas asociadas, mediante el desarrollo de actividades que impactan de forma positiva el ámbito laboral, psicológico y social;
- c. Promover una mejor convivencia entre las personas asociadas;
- d. Crear momentos y espacios de recreación para las personas asociadas; y
- e. Celebrar o conmemorar fechas o momentos especiales para la Asociación.

ARTÍCULO 3°.- DE LOS OBJETIVOS DEL REGLAMENTO: Los objetivos de este Reglamento son:

- a. Ordenar los procedimientos administrativos relacionados con la organización de las actividades especiales de la Asociación;
- b. Reducir los gastos que se originan por la cancelación inesperada de la asistencia de las personas asociadas a las diversas actividades;
- c. Regular la aportación económica de las personas asociadas a las diversas actividades sociales en caso de que fuera necesario, y
- d. Rendir cuentas claras de la administración sana de los recursos de la Asociación, invertidos en las diferentes actividades sociales que se organicen.

ARTÍCULO 4°.- DE LAS DEFINICIONES: En este Reglamento de Actividades Sociales se utilizarán los siguientes términos, que se proceden a definir:

- a. ASETRABAJO: Asociación Solidarista de Empleados del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- b. Asociación: ASETRABAJO.
- c. Persona asociada: persona miembro afiliada de ASETRABAJO.
- d. Empresa o Persona Empleadora: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
- e. Junta Directiva: Junta Directiva de ASETRABAJO.
- f. Regalía: Obsequio o beneficio especial, de índole social, brindado por ASETRABAJO a sus personas asociadas.
- g. Reglamento: Reglamento de Actividades Sociales de ASETRABAJO.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS SUJETOS PARTICIPANTES DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES

ARTÍCULO 5°.- DEL COMITÉ DE ASUNTOS SOCIALES: El Comité será conformado por un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco, nombrados por la Junta Directiva durante un periodo

de 2 años con posibilidad de reelección. El Comité reportará directamente a Junta Directiva. Estará compuesto por personas asociadas a ASETRABAJO. Para cumplir con sus funciones, el Comité deberá nombrar una persona Coordinadora y reunirse las sesiones que consideren necesarias, o bien, cuando sea convocado por la Junta Directiva. El quorum se completará con la asistencia de tres de sus miembros cuando se conforme por cinco personas, o bien, dos miembros cuando el Comité sea conformado por tres personas; las decisiones se tomarán por mayoría simple, en caso de empate, la persona coordinadora tendrá doble voto.

En caso de renuncia de un miembro del Comité, la expulsión por incumplimiento de sus obligaciones, o la revocatoria de su cargo, la Junta Directiva nombrará un sustituto por el tiempo que faltare para cumplir el período. La revocatoria de un miembro del Comité es potestad únicamente de la Junta Directiva, dejando en acuerdo las razones que justificaron tal decisión. La renuncia de un miembro del Comité deberá ser presentada por escrito.

Las funciones del Comité son las siguientes:

- a. Comunicar a las personas asociadas las actividades sociales que se realizarán;
- b. Proponer el costo de las actividades sociales, ya sea para que éstas sean incorporadas en el presupuesto de la Asociación, o se obtenga un presupuesto extraordinario, o finalmente se integre al control de gastos anuales;
- c. Establecer las fechas de confirmación de participación de las Actividades Sociales;
- d. Realizar al menos tres cotizaciones de empresas que brindarán el servicio;
- e. Exponer las cotizaciones y recomendar a la Junta Directiva la mejor opción de contratación para la actividad social que se realizará.
- f. Remitir a la Junta Directiva cualquier otra información que considere necesaria para la realización de todas las actividades sociales que se organicen, y
- g. Velar porque el lugar establecido tanto para el Convivio Anual, la Asamblea General, o cualquier otra actividad propuesta por el Comité de Actividades Sociales, cumplan con las disposiciones de la Ley 7600, cuenten con los permisos correspondientes y sus pólizas al día.

- h. Proponer un calendario, ante la Junta Directiva, para la celebración o conmemoración de fechas o momentos especiales para la Asociación.

ARTÍCULO 6°.- ACTIVIDADES QUE COORDINA EL COMITÉ: Actividad de Convivio Anual y sus sorteos, Asambleas Generales, sean estas ordinarias o extraordinarias, requeridas por Junta Directiva o personas asociadas, los sorteos por realizar en estas actividades, y cualquier otra actividad social, cultural o deportiva que la Junta Directiva acuerde realizar.

ARTÍCULO 7°.- DE LOS INVITADOS: La Junta Directiva es la que determinará la presencia de invitados a las actividades sociales de la Asociación. Las personas invitadas deben tener algún tipo de relación con la Asociación o con la actividad que se realiza, no pudiéndose caer en privilegios ni discriminaciones. El Comité podrá recomendarle a la Junta Directiva personas por invitar.

CAPÍTULO TERCERO

DEL PROCEDIMIENTO Y ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 08.- DEL ESTABLECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES. El Comité sugerirá, en coordinación con la Junta Directiva, las actividades sociales que se realizarán en cada período fiscal. Para ello el Comité de Actividades Sociales debe presentar un plan anual preliminar de trabajo para la sesión de Junta Directiva anterior al último día hábil del primer cuatrimestre, que contemple las Actividades Ordinarias (Asamblea General y Convivio Anual) y sugiera Actividades Extraordinarias.

ARTÍCULO 09.- DEL CONTENIDO PRESUPUESTARIO: Las actividades sociales que se realicen deben contar con un presupuesto debidamente establecido por la Junta Directiva, sin embargo, las erogaciones realizadas se contabilizarán directamente como gasto.

ARTÍCULO 10.- Para cada actividad social el Comité de Actividades Sociales determinará un estimado de gastos para alimentación, parqueos, traslados a conocer localidades posibles para las actividades, entre otros y se pedirá los recursos a la Junta Directiva, mediante un presupuesto debidamente justificado.

El Comité será el encargado de cotizar y presentar ante la Junta Directiva, propuestas para la alimentación que requiera los miembros de Junta Directiva, personal Administrativo de ASETRABAJO y los miembros de Comité de Actividades Sociales.

Este presupuesto solo podrá ser ejecutado por el Comité y se seguirán los procedimientos contables y administrativos establecidos para las compras y gastos que la Asociación tiene para sus movimientos normales. El Comité deberá realizar ante la Junta Directiva la debida liquidación de los gastos efectuados y rendir un informe de labores ante la Junta Directiva; a más tardar quince días hábiles después de concluida cualquier actividad.

ARTÍCULO 11.- DE LA INFORMACIÓN DE LAS ACTIVIDADES: El Comité, con la ayuda de la administración de ASETRABAJO, deberá garantizar que se comunique a las personas asociadas, la realización de las diferentes actividades sociales que realice la Asociación aprobadas por Junta Directiva.

ARTÍCULO 12.- DE LAS COTIZACIONES OBLIGATORIAS: El Comité, debe realizar al menos tres cotizaciones de empresas que brinden los servicios requeridos para cada actividad social que realice la Asociación. De no ser posible se deberá fundamentar tal situación. De las cotizaciones presentadas el Comité recomendará una de las empresas. Dicha recomendación no se podrá realizar sin que al menos 2 de los miembros del comité visiten de forma presencial las instalaciones. La Junta Directiva tomará la decisión final al respecto, debiendo fundamentar el acuerdo respectivo. Se aclara que el elemento económico no es el único elemento para tomar la decisión y contratación final.

ARTÍCULO 13.- TEMATICA DE LA FIESTA CONVIVIO ANUAL: El Comité deberá realizar la elección de, al menos, tres temáticas que se adecuen al lugar establecido para el convivio anual, y con el fin de incentivar la participación de las personas asociadas se podrá enviar una encuesta pública para su elección final.

ARTÍCULO 14.- DE LA POSIBILIDAD QUE SE REQUIERA TRANSPORTE PARA LA ACTIVIDAD: El Comité recomendará si la Asociación debe cubrir el costo del transporte de los participantes, dependiendo de la actividad que se realice, además cotizar las empresas de transportes, verificando que cumplan con los permisos y pólizas requeridas y hacer las recomendaciones a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 15.- DE LA OBLIGACIÓN DE CONFIRMAR LA ASISTENCIA A LAS ACTIVIDADES SOCIALES Y EL USO DEL TRANSPORTE: La Junta Directiva tomará la decisión de determinar si es obligación o no confirmar asistencia y uso de transporte para la actividad de convivio anual.

ARTÍCULO 16.- DE LA OBLIGACIÓN DE CUBRIR EL COSTO DE LA ACTIVIDAD Y DEL TRANSPORTE CONFIRMADO Y NO UTILIZADO: La Junta Directiva tomará la decisión de determinar si es obligación o no que la persona asociada cubra el costo individual de la actividad de convivio anual y uso de transporte, además de indicar los medios de justificar la no participación para evitar posibles cobros y el monto a cancelar individualmente, pudiendo ser este la totalidad del costo por persona o una fracción.

ARTÍCULO 17.- El Comité solicitará audiencia previa ante Junta Directiva, para exponer el estudio de mercado con las cotizaciones reunidas, así como las distintas recomendaciones para ser sometidas a votación de la Actividad Social respectiva.

CAPÍTULO CUARTO

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 18.- DEL CONOCIMIENTO DEL REGLAMENTO: Las personas asociadas, miembros de la Junta Directiva, de la Fiscalía, del Comité de Actividades Sociales, deben conocer el presente Reglamento, por lo que no podrán argumentar desconocimiento de algún criterio o disposición establecida en él.

ARTÍCULO 19.- DE LOS CASOS NO PREVISTOS POR EL REGLAMENTO: Los casos noprevistos en este Reglamento los resolverá la Junta Directiva, siempre y cuando no pugnen con las disposiciones legales y estatutarias de ASETRABAJO.

ARTÍCULO 20.- DE LA REVISIÓN MÍNIMA DEL REGLAMENTO: Es obligación de la Junta Directiva hacer, al menos, una revisión anual de este Reglamento; en dicha revisión tienen que participar los miembros de la Junta Directiva y Comité de Actividades Sociales.

ARTÍCULO 21.- DE LAS EXCEPCIONES: En todos los casos donde se requiera tramitar una excepción al Reglamento deberán conocerse en el Comité y la aprobación la otorgará en definitiva la Junta Directiva.

Aprobado en sesión ordinaria número O-008-2023, rige a partir de 26 de abril del 2023.

Lic. Esteban Zúñiga Cascante. MBA

ID. 1-1066-0193

Presidente ASETRABAJO